ficación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor preci-sión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Alfa-Laval, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de tanques a fabricar y los grados de nacio-nalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionalización Porcentaje	Importación Porcentaje
Tanque de 330 litros de capa- cidad RFT-330	73	27
Tanque de 400 litros de capa- cidad RFT-400	- 75	25
cidad RFT-500	74	26
cidad RFT-650 Tanque de 800 litros de capa-	73	27
cidad RFT-800 Tanque de 1.000 litros de ca-	71	29
pacidad RFT-1000 Tanque de 1.200 litros de ca-	75	25
pacidad RFT-1200 Tanque de 1.400 litros de ca-	74	26
pacidad RFT-1400 Tanque de 330 litros de capa-	74	26
cidad RFTA-330 Tanque de 400 litros de capa- cidad RFTA-400	74 75	26 25
Tanque de 500 litros de capa- cidad RFTA-500	75 75	25
Tanque de 650 litros de capa- cidad RFTA-650	73	27
Tanque de 800 litros de capa- cidad RFTA-800	72	28
Tanque de 1.000 litros de ca- pacidad RFTA-1000	75	25
Tanque de 1.200 litros de ca- pacidad RFTA-1200	7 5	25

Todos los tipos de tanque reseñados van provistos de programador electrónico de proceso B1 y equipo frigorífico.
4.ª A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1951/1975 se

rija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con benificación erangelerio bonificación arancelaria.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Para la resolución de las dudas, discrepancias, inter-7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Alfa-Laval, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Deserte 1051/1075 que estableció la Beculvación timo.

del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de diciembre de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo

Relación de elementos a importar por «Alfa-Laval, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, de 330 a 1.400 litros de capacidad, con programador electrónico y equipo frigorífico

- Cubas de acero inoxidable con agitador y tapa.
 Válvula de apertura y cierre de acero inoxidable.
 Caja con programador electrónico.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica 1521 Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2), a la Empresa «Talleres Fontsere».

la Empresa «Talleres Fontsere».

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, se estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Talleres Fontsere», con domicilio en Roda de Ter (Barcelona), carretera de Olot, sin número, kilómetro 7,960, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 21 de noviembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Fontsere», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador y grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con un grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de Carafe la resolución que prevén

y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan, en favor de «Talleres Fontsere». de «Talleres Fontsere».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Talleres Fontsere», con domicilio en Roda de Ter (Barcelona), carretera de Olot, s/n., kilómetro 7,960, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado y grupo motocompresor condensador de 250 a 1500 litros rado y grupo motocompresor condensador de 250 a 1500 litros rado y grupo motocompresor condensador de 250 a 1.500 litros de capacidad, del tipo de cilindro vertical.

2.ª Se autoriza a «Talleres Fontsere» a importar, con bonifi-

2.º Se autoriza a «Talleres Fontsere» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Fontsere» tenga concedidas en relación con esta fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indicen a continuación:

nalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionali- zación	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Tanque de 250 litros de capacidad, tipo P. E.	90	10
Tanque de 400 litros de capacidad, tipo P. E.	90	. 10
Tanque de 600 litros de capacidad, tipo P. E	90 `	10
tipo P. E	91	9.
Tanque de 1.000 litros de capacidad, tipo P. E	92	8
Tanque de 1.200 litros de capacidad, tipo P. E	92	8
Tanque de 1.500 litros de capacidad, tipo P. E	92	_ 8

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1951/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con honificación grancelaria bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Fontsere», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Fontsere» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de diciembre de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Talleres Fontsere» para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, de 250 a 1.500 litros de capacidad, del tipo de cilindro vertical

Tipo de tanque
Tanque de 250 litros de ca- pacidad
Tanque de 400 litros de ca- pacidad
Tanque de 600 litros de ca-
Tanque de 800 litros de ca- pacidad
Tanque de 1.000 litros de ca- pacidad
Tanque de 1.200 litros de ca- pacidad
Tanque de 1.500 litros de ca- pacidad

Elementos a importar

Chapa acero inox. de 1,2 milimetros, 115 kilogramos.

Chapa acero inox. de 1,2 milímetros, 124 kilogramos,

Chapa acero inox. de 1,2 milimetros, 148 kilogramos.

Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 208 kilogramos,

Chapa acero inox. de 1,5 milimetros, 228 kilogramos,

Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 257 kilogramos,

Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 300 kilogramos.

RESOLUCION de la Dirección General de Política 1522 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferior a 1.500 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2), a la Empresa «Adaibra, S. A.».

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferior a 1.500 litros de cepacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Adaibra, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera de Calafell, kilómetro 9,300, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se

necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Nava-les formuló informe con fecha 25 de noviembre de 1975, caliles formulo informe con lecha 25 de noviembre de 1975, cali-ficando favorablemente la solicitud de «Adaibra, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad in-dustrial para abordar la fabricación de tanques frigorificos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador y grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de grapo interestributes de capacidad, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Adaibra, Socie-

dad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica de licencia con la firma francesa «Prodic, S. A.».

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan en favor de «Adaibra, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Adaibra, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera de Calafell, kilómetro 9,300, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inexidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, de 300 a 1.300 litros de capacidad y sistema frigorífico por acumulación de hielo e por expansiones. y sistema frigorífico por acumulación de hielo o por expan-

y sistema frigorifico por accumulation.

Sión directa.

2.ª Se autoriza a «Adaibra, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Adaibra, S. A.»,

ción de cada parte, pieza y elemento que «Adaibra, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de tanque a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionali- zación — Porcentaje	Importación Porcentaje
Capacidad: 300 litros Sistema fri- gorífico: Acumulación de hielo. Referencia: «Adaibra/BV-300» Capacidad: 400 litros Sistema fri- gorífico: Acumulación de hielo.	75	25
Referencia: «Adaibra/BV-400»	69	31
Capacidad: 500 litros, Sistema fri- gorífico: Acumulación de hielo. Referencia: «Adaibra/BV-500» Capacidad: 320 litros, Sistema fri-	71	29
gorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-320» Capacidad: 440 litros. Sistema fri-	72	28
gorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-440» Capacidad: 550 litros. Sistema fri-	72	28
gorifico: Expansión directa. Referencia: -Adaibra/Prodic-550 Capacidad: 650 litros. Sistema fri-	74	26 .
gorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-650» Capacidad: 820 litros. Sistema fri-	73	27
gorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-820» Capacidad: 1.000 litros. Sistema fri-	74	26
gorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-1.000» Capacidad: 1.300 litros, Sistema fri-	78	22
gorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-1.300»	71	29